



Acuerdo JGE/A142/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/015/2026.**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **SIVOPLE.** El Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 26 de marzo de 2026, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra *"de la C. MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de actos anticipados de campaña, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a"*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A142/2026

589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando" (sic).

3. **Oficio SECG-AJCG/079/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/079/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
4. **Oficio SECG-AJCG/080/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/080/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/079/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
5. **Acuerdo JGE/A027/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A027/2026, por el que se admitió la queja presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
6. **Escrito de contestación.** El 26 de abril de 2026, se recibió el escrito de contestación, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, mediante el cual dio contestación a la prevención realizada, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A027/2026.
7. **Memorándum OE/109/2026.** El 29 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/109/2026, de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/281/2026, Citatorio, Acta Citatoria y Acta de Notificación, original y copia del acuse del oficio SEJGE/282/2026, Acta de Notificación, Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja, original y copia del acuse del oficio SEJGE/283/2026, Acta de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja y Certificación de publicación de cédula en estrados.
8. **Oficios AJ/283/2026 y AJ/284/2026.** El 6 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/283/2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche y el oficio AJ/284/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
9. **Memorándum OE/137/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/137/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el original del oficio AJ/283/2026 y el Acta de Notificación.
10. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
11. **Oficios AJ/336/2026 y AJ/337/2026.** El 20 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/336/2026 dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General y el oficio AJ/337/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

12. **Oficio AJ/338/2026.** El 20 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/338/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual le informó que la Oficialía Electoral no pudo notificar el oficio SEJGE/283/2026 al Partido Morena.
13. **Acuerdo JGE/A044/2026.** El 21 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A044/2026, respecto a la reposición del procedimiento de notificación del Acuerdo JGE/A027/2026 al Partido Morena.
14. **Memorándum OE/168/2026.** El 25 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/168/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio SEJGE/374/2026 y el Acta de Notificación.
15. **Memorándum OE/174/2026.** El 25 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/174/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó la Cédula de Estrados y Certificación de publicación en Estrados.
16. **Escrito de contestación.** El 27 de mayo de 2026, se recibió la respuesta del Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, mediante el cual informó que no cuenta con domicilios alternos.
17. **Escrito de contestación.** El 28 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por el Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General, mediante el cual remitió su contestación al emplazamiento, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A044/2026.
18. **Oficios AJ/373/2026 y AJ/374/2026.** El 1 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió los oficios AJ/373/2026, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, para solicitar información del domicilio de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña y el oficio AJ/374/2026 dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación, para solicitar de su apoyo y colaboración para notificar al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE a través del sistema SIVOPLE, respectivamente.
19. **Comprobante SIVOPLE.** El 1 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la Unidad de Vinculación, informó de la diligencia realizada, a través del SIVOPLE.
20. **Memorándum OE/196/2026.** El 2 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/196/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio AJ/336/2026 y su Acta de notificación.
21. **Oficio INE/DERFE/STN/18850/2026.** El 2 de junio de 2026, la Unidad de Vinculación, remitió el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual proporcionó la dirección de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña.
22. **Oficio AJ/381/2026.** El 3 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/381/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, hizo de su conocimiento el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual proporcionó la dirección de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A142/2026

23. **Memorándum OE/204/2026.** El 5 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/031/2026, dando cumplimiento al punto resolutive SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A027/2026.
24. **Acuerdo JGE/A053/2026.** El 10 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A053/2026, por el que se dio cuenta del oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, firmado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el emplazamiento a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, en el expediente IEEC/Q/POS/015/2026.
25. **Memorándum OE/231/2026.** El 24 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/231/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acuse de los oficios SEJGE/443/2026, Razón de Notificación por domicilio no encontrado, SEJGE/444/2026, Acta de Notificación, Citatorio y Acta Citatoria y SEJGE/445/2026, Acta de Notificación, Cédula de Notificación y Certificación de Publicación de Cédula en Estrados.
26. **Oficio AJ/449/2026.** El 25 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/449/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, hizo de su conocimiento el memorándum OE/231/2026, firmado por la Titular de la Oficialía Electoral, el cual, en la Razón de Notificación por domicilio no encontrado, señaló que no se pudo realizar la notificación a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña.
27. **Acuerdo JGE/A079/2026.** El 29 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A079/2026, por el que se dio cuenta de la diligencia realizada por la Oficialía Electoral, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A053/2026, aprobado dentro del Expediente IEEC/Q/POS/015/2026.
28. **Oficios AJ/460/2026 y AJ/461/2026.** El 29 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió los oficios AJ/460/2026, dirigido al Partido Morena, para solicitar información y el oficio AJ/461/2026 dirigido a la Titular de la oficialía Electoral, para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
29. **Memorándum OE/253/2026.** El 7 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/253/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio AJ/460/2026 y su Acta de notificación.
30. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
31. **Escrito de contestación.** El 2 de julio de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito de contestación del Representante Suplente del Partido Morena, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado.
32. **Oficios AJ/485/2026 y AJ/486/2026.** El 10 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/485/2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, para solicitar información y el oficio AJ/486/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
33. **Memorándum OE/258/2026.** El 16 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/258/2026, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio SEJGE/564/2026, Citatorio, Acta Citatoria, Cédula de Notificación y Acta de Notificación, acuse del oficio SEJGE/565/2026, Acta de Notificación,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A142/2026

Citatorio y Acta Citatoria, acuse del oficio SEJGE/566/2026, Acta de Notificación y Cédula de Notificación.

34. **Acuse del oficio AJ/485/2026.** El 16 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse del oficio AJ/485/2026, la Fijación de Notificación, Acta de Notificación, Acta Citatoria y Citatorio.
35. **Oficios AJ/558/2026 y AJ/559/2026.** El 21 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/558/2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, para solicitar información y el oficio AJ/559/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
36. **Oficios AJ/592/2026 y AJ/593/2026.** El 1 de septiembre de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/592/2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, para solicitar información y el oficio AJ/593/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
37. **Acuse del oficio AJ/558/2026.** El 2 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse del oficio AJ/558/2026, la Fijación de Notificación, Acta de Notificación, Acta Citatoria y Citatorio.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Artículos 75, y 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 8 fracciones I, II y III, 12, 16, 24 y del 33 al 46, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 26 de marzo de 2026, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra ***"de la C. MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de actos anticipados de campaña, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando"*** (sic).

CUARTA. Acuerdo JGE/A027/2026. El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A027/2026, por el que se admitió la queja presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam,

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de marzo de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra "de la **C. MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE**; por la comisión de diversos actos constitutivos de actos anticipados de campaña, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al **PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando**" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **admite** la presente queja y se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/015/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, Secretaria de Organización del Partido Morena; y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo en copia certificada, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa**, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se **previene** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un término **no mayor de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, aclare a que enlaces electrónicos se refiere de las plataformas de redes sociales de Instagram o de la página X, en su solicitud de adopción de medidas cautelares; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración SÉPTIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A142/2026**

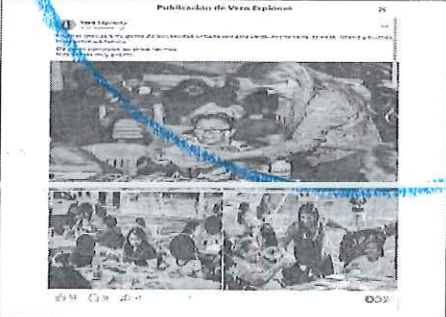
Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/015/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, se determine lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir la resolución o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

El 29 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/109/2026, de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/281/2026, Citatorio, Acta Citatorio y Acta de Notificación, original y copia del acuse del oficio SEJGE/282/2026, Acta de Notificación, Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja, original y copia del acuse del oficio SEJGE/283/2026, Acta de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja y Certificación de publicación de cédula en estrados.

En cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A027/2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/285/2026, mediante el cual, adjuntó el Acta de Inspección Ocular **OE/IO/031/2026**, la cual, en su parte medular estableció:

3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de un https://www.facebook.com/verospinoza/, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: 	 de personas del sexo femenino y menores de edad, las cuales se encuentran al parecer en un juego de lotería tradicional. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialía procede a cubrir. Foto 6  Se observa a la servidora pública a la C. Vera Espinoza, con un grupo de personas del sexo femenino, al parecer entregando una bolsa transparente que se ve en la imagen, en la que parece ser un juego de lotería.  Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.
---	--

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/A142/2026

Foto 1 	Se observa a la servidora pública a la C. Vero Espinosa, la cual se encuentra sosteniendo al parecer un contenedor de plástico de color rosa claro con tapa, la cual al parecer se lo entrega a una personar del sexo femenino que se encuentra sentada. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.	Foto 2 	Imagen en la cual se visualiza a un grupo de personas del sexo femenino y menores de edad, las cuales se encuentran al parecer en un juego de lotería tradicional. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialía procede a cubrir.
Foto 3 	Se observa a la servidora pública a la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas del sexo femenino, al parecer entregando una bolsa transparente que no se aprecia su contenido, en lo que parece ser un juego de lotería. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.	7.- Acto segundo, se escribo en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/share/1GeyRJPQg/, al dar se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: ----- 	
Imagen Foto 	Descripción Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con una camisa beige de manga larga, pantalón de mezclilla y la persona del sexo masculino cuenta con una playera guinda, shorts color mostaza y tenis negros con una gorra blanca los cuales se encuentra sosteniendo al	Foto 2 	mismo que esta oficialía procede a cubrir. Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas de diversos sexos, al parecer en un evento público. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.
		Foto 3 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de menores de edad los cuales se encuentran en una cancha deportiva. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialía procede a cubrir.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A142/2026

Foto 4 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sosteniendo un paquete pequeño de un color en sus manos y de lado izquierdo se visualiza a una persona del sexo masculino portando una playera de color guinda con el logotipo de "Martes del Jaguar", en lo que al parecer es una cancha deportiva. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.	Foto 5 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas del sexo femenino los cuales se encuentran en una cancha deportiva, al parecer en un evento público. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.
8.- Foto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/share/p/1XYXN1BAYG/; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: 		11.- Foto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/share/p/1XYXN1BAYG/; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: 	
Foto 7 	Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, la cual una persona del sexo masculino se encuentra sosteniendo un micrófono con la mano izquierda y con la mano derecha sostiene al parecer un vaso de plástico mismo que se encuentra una persona del sexo femenino metiendo la mano sin percatarse de que se trata, al parecer en un evento público. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.	Foto 10 	Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.
		Foto 11 	Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialía procede a cubrir.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A142/2026

Foto 12	Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.	Foto 15	Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.				
12. Aco. seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/share/p/186GHinV3z/, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Imagen</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="834 806 1094 995"> Foto 1 </td> <td data-bbox="1094 806 1346 995"> Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sentada aparentemente en un evento público y en el fondo se visualiza con un grupo de personas de diversos sexos. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir. </td> </tr> </tbody> </table>		Imagen	Descripción	Foto 1	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sentada aparentemente en un evento público y en el fondo se visualiza con un grupo de personas de diversos sexos. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.
Imagen	Descripción						
Foto 1	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sentada aparentemente en un evento público y en el fondo se visualiza con un grupo de personas de diversos sexos. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.						
Foto 3		Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, al parecer platicando con un grupo de personas del sexo femenino al parecer en un evento público. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialía procede a cubrir.					

QUINTA. Acuerdo JGE/A044/2026. El 21 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A044/2026, respecto a la reposición del procedimiento de notificación del Acuerdo JGE/A027/2026 al Partido Morena, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se repone el procedimiento de notificación del Acuerdo JGE/A027/2026 al Partido Morena; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique al Partido Morena, el Acuerdo JGE/A027/2026** intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" y su anexo respectivo, emitido el 20 de abril de 2026, para que en un plazo de cinco días hábiles

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A142/2026

conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

SEXTA. Acuerdo JGE/A053/2026. El 10 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A053/2026, por el que se dio cuenta del oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el emplazamiento a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, en el expediente IEEC/Q/POS/015/2026, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo en copia certificada, el Acuerdo JGE/A027/2026, el Acuerdo JGE/A044/2026, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

SÉPTIMA. Acuerdo JGE/A079/2026. El 29 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A079/2026, por el que se dio cuenta de la diligencia realizada por la Oficialía Electoral, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A053/2026, aprobado dentro del Expediente IEEC/Q/POS/015/2026, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del memorándum OE/231/2026, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A053/2026, aprobado dentro del expediente IEEC/Q/POS/015/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, **en el domicilio señalado en el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026**, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo en copia certificada, el Acuerdo JGE/A027/2026, el Acuerdo JGE/A044/2026, el Acuerdo JGE/A053/2026, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A142/2026

estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVA. Solicitud de Medidas Cautelares. El Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en su escrito de queja, solicitó la adopción de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

...
Es necesario en consecuencia la que esta autoridad administrativa electoral lleve a cabo las medidas que resulten necesarias, entre ellas la certificación de las publicaciones señaladas en el presente escrito, publicadas en las redes sociales de Facebook, Instagram y X, así como solicitar que se retire toda la propaganda que se ha publicitado en donde se identifica plenamente a los servidores públicos denunciados, porque además se configuran violaciones de tacto sucesivo, al permanecer en las cuentas de redes sociales, tanto oficiales como personales, la exposición de los programas sociales promovidos, con la imagen de las personas denunciadas, como parte de la propaganda política-electoral que de forma adminiculada cuentan con la intención de generar preferencia hacia MORENA y sus propias y probables candidaturas, así como ordenar a las personas denunciadas y al partido político correspondiente, a abstenerse de publicar propaganda que implique actos de campaña anticipada y promoción personalizada; así como en el caso de las publicaciones en donde se han exhibido a menores de edad con rostros plenamente identificables, el retiro de dichas publicaciones o la difuminación de los rostros de personas menores de edad.

Por lo que, como órgano sustanciador que conoce en primera instancia del procedimiento sancionador y garante de la legalidad y equidad en la contienda electoral, le solicito en términos del artículo 614 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con la tesis LX/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, la emisión de las medidas cautelares pertinentes de manera urgente y sin dilación, para el retiro de cualquier tipo de publicidad que incumplan con la ley electoral, en todas las páginas en redes sociales de las personas denunciadas." (sic)

NOVENA. Interés Superior de la Niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e iniciativas, sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. En el ámbito electoral, las transgresiones al interés superior de la niñez, se refieren a acciones que, directa o

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

indirectamente, vulneran los derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes durante procesos electorales o campañas políticas. Estas transgresiones pueden manifestarse en diversas formas, como la utilización de imágenes o videos de menores de edad en propaganda política sin su consentimiento o el de sus padres, o la exposición de niños a mensajes o situaciones que puedan afectar su desarrollo emocional o psicológico, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 79 de la LDNNAEC.

"ARTÍCULO 75. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 79. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene..."

Aunado a lo anterior, mediante sesión del 26 de enero de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG20/2017 por el que aprobaron los "Lineamientos para regular la aparición de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales", los cuales fueron modificados, en primera instancia, mediante el similar INE/CG508/2018, luego entonces, dichos Lineamientos, en razón de las sentencias emitidas en los expedientes SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019, tuvieron que ser modificados nuevamente, dando así lugar al Acuerdo INE/CG481/2019 por el que se modifican los Lineamientos y Anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, aprobándose así también, el manual respectivo².

El objeto de los Lineamientos es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral, mensajes electorales y actos políticos, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión³.

Su aplicación es de carácter general y de observancia obligatoria, entre otros, para los partidos políticos⁴.

En atención a lo anterior, el 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del INE, aprobó mediante sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG481/2019, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**, para quedar de la siguiente forma:

"Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores:

² Las modificaciones a Lineamientos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, las cuales, de conformidad con el Acuerdo Quinto, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Diario Oficial. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579642&fecha=22/11/2019#gsc.tab=0

³ Lineamiento 1.

⁴ Lineamiento 2.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

8. Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente. ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente. iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas. iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión. v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla. vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla. vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento. viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente. Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad. Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

9. Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo. Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Las posibles consecuencias y alcances del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen. Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos. Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio. Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga."

DÉCIMA. Dictado de Medidas Cautelares. De conformidad con los artículos 2 fracción XVII y 68 del Reglamento de Quejas, las medidas cautelares, son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 fracción III del Reglamento de Quejas, en los procedimientos sancionadores, en materia de medidas cautelares, la finalidad es: **a) Prevenir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales y b) Suspender cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral local; cabe señalar que, las medidas cautelares podrán ser solicitadas en los procedimientos sancionadores a instancia de parte.**

Al respecto, debe decirse que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, ello para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, las cuales están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Bajo los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de garantizar una tutela judicial efectiva. Esto incluye la **tutela preventiva**, que busca evitar la violación de derechos antes de que ocurran o impedir que una violación continúe o se repita, esta se fundamenta en la necesidad de evitar la consumación de daños irreparables a los derechos político-

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

electorales de la ciudadanía, o a los principios rectores de la función electoral (equidad, legalidad, certeza, imparcialidad), antes de que se dicte una resolución. En materia electoral, el dictado de una medida cautelar no exige una prueba plena o una certeza absoluta de la posible infracción, sino un **análisis preliminar de legalidad**.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en adelante TEPJF, en relación a las medidas cautelares en materia electoral, ha sostenido que corresponde a determinaciones que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente a solicitud de parte interesada o de oficio, para evitar la posible afectación a un derecho y a los principios rectores en la materia.⁵

En ese entendido, el TEPJF ha estimado que la adopción de las medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, como protección contra el posible peligro de que una conducta probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original valores, principios y derechos que requieren protección especial, oportuna, real, adecuada y efectiva, de ahí que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, todo bajo los parámetros generales de apariencia del buen derecho, peligro en la demora y proporcionalidad.⁶

Ahora bien, las medidas cautelares en los Procedimientos Sancionadores Ordinarios (POS), son actos de autoridad **provisionales** destinados a detener presuntas infracciones electorales, evitar daños irreparables y salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad. Proceden en cualquier momento, basándose en la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, aplicándose a conductas no relacionadas directamente con un proceso electoral activo.

Lo anterior, encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original.

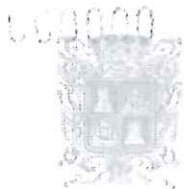
Además, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente transgredido, desapareciendo provisionalmente una situación antijurídica. Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

⁵ Véase la jurisprudencia 14/2015

⁶ Véase lo resuelto en el juicio electoral SUP-JE-115/2019 y acumulados.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provista y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

La imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta.

En otras palabras, solo son tutelados los derechos por medidas cautelares en aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva, tomó en consideración la inspección ocular OE/IO/031/2026, realizada por la Oficialía Electoral, mediante la cual se puede observar que, de las 12 ligas electrónicas denunciadas por la parte quejosa e inspeccionadas por esta autoridad a través de la Oficialía Electoral, en 5 ligas electrónicas, se observaron rostros de menores de edad, por lo que ello, requiere de una atención oficiosa por esta autoridad, las cuales se describen a continuación:

Número de las ligas electrónicas	Enlaces
6	https://www.facebook.com/share/p/1adQwA76Yn/
7	· https://www.facebook.com/share/p/1GuyxRJ8Qx/
8	· https://www.facebook.com/share/p/1XYXN1fMYe/
11	https://www.facebook.com/share/p/1CH9pHogJd/
12	· https://www.facebook.com/share/p/186GHtW3/

Bajo esta tesitura, de las 5 ligas electrónicas que pertenecen a la red social de Facebook, se verificó por parte de la Oficialía Electoral, que en las referidas ligas electrónicas se observan expuestos niñas, niños y adolescentes, una cuenta de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, por lo que existe una exposición pública que vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo anteriormente manifestado, se requiere que esta Autoridad Electoral, dicte alguna medida cautelar, respecto a este tema.

Cabe señalar que el quejoso en su solicitud de medidas cautelares, refiere a publicaciones realizadas a través de las redes sociales de Facebook, Instagram y X, solicitando el retiro de la propaganda del evento antes mencionado; sin embargo, de una revisión minuciosa al escrito de queja, así como de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se cuentan con publicaciones realizadas solamente en la red social de Facebook y no así de las redes sociales de Instagram y X; además que, de las publicaciones denunciadas y desahogadas por la Oficialía Electoral, solamente se cuentan con publicaciones visibles, mismas que fueron realizadas desde el perfil de la red social Facebook denominado "Vero Espinosa".

Premisa sobre la Aparición de personas menores de edad en las publicaciones:

El contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos y sus militantes se encuentra amparada por la libertad de expresión, en relación con la cual, la Sala Superior ha sostenido en reiteradas ocasiones que debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a fin de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

de una auténtica cultura democrática.⁷ No obstante, el ejercicio de dicha libertad fundamental no es absoluto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, acorde con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal virtud, la acotación en torno a los aspectos que no deben perturbarse con la expresión de ideas se traduce en una obligación de abstenerse en incurrir en tales conductas a efecto de salvaguardar los bienes jurídicos ahí protegidos, como lo es, el pleno respeto a los derechos de terceros, incluyendo por supuesto, los derechos de las y los menores, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, como se advierte a continuación:

Artículo 4.

"... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

Por tanto, la comisión de alguna conducta que provoque la inobservancia de tal obligación implica por sí misma un aspecto que atenta contra el propio orden constitucional y, en el caso de la materia electoral, constituye una vulneración específica, de personas servidoras públicas de cualquiera de los órdenes de gobierno, en términos de lo dispuesto en el artículo 589, de la Ley de Instituciones.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán ajustar a los Lineamientos su propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos cuya difusión se lleve a cabo a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tanto en el ejercicio de sus actividades ordinarias como durante procesos electorales, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez.

La aparición **directa** de niñas, niños y adolescentes se da cuando, en la **propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos o electorales**, su imagen, su voz o cualquier otro dato se exhiben de manera planeada, sin importar el plano en que se presenten o el lugar en que se encuentren.⁸

Su aparición **incidental** se da cuando se les exhiba en **actos políticos o electorales** de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados⁹.

Por lo que hace a su participación en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales, se puede dar de manera **activa o pasiva**.

Se actualiza la **participación activa** de niñas, niños y adolescentes cuando en su involucramiento personal y directo expongan ante la ciudadanía temas directamente vinculados con cuestiones que inciden en los derechos de la niñez y, se da una **participación pasiva**, cuando los temas expuestos no tengan esa vinculación¹⁰.

⁷ Tesis de Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO

⁸ Lineamientos 3, fracción V, y 5, primer párrafo

⁹ Lineamientos 3, fracción VI, y 5, segundo párrafo

¹⁰ Lineamiento 3, fracciones XIII y XIV.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

Así, los requisitos para la aparición y participación de niñas, niños y adolescentes, por cualquier medio de difusión, en la propaganda, mensajes y actos citados, disponen que se debe atender a las consideraciones mínimas, como lo es el consentimiento que debe otorgar la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, las personas tutoras o la autoridad que deba suplirlas, que debe ser por escrito, informado e individual¹¹ y cumplir con los requisitos para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes¹².

Excepcionalmente, el consentimiento lo puede otorgar una de las personas que ostenten la patria potestad cuando se manifieste por escrito que la otra persona está de acuerdo con la utilización de la imagen o voz de la niña, niño o adolescente y se justifique la ausencia de quien no emite su consentimiento¹³.

Finalmente, la Sala Superior, ha considerado que cuando se denuncia la vulneración al interés superior de la niñez, se debe realizar una valoración con mayor escrutinio mucho más estricto y escrupuloso, al ser una consideración primordial que debe atenderse siempre que se esté en presencia de posibles actos que pudieran afectar los intereses de las personas menores de edad.

Dicho criterio, se encuentra plasmado en la **Jurisprudencia 5/2023**, de rubro **"MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**.

Así el órgano jurisdiccional emitió el criterio que cuando en la propaganda política-electoral se utilicen imágenes de niñas, niños y adolescentes en recursos propagandísticos, atento al interés superior, las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo.

Por último, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia **SX-JG-87/2026**, de fecha 9 de septiembre de 2026, en la cual determinó que la protección de niñas, niños y adolescentes identificables podía activarse, aunque, preliminarmente, no se acreditara la existencia de propaganda política o electoral.

En consecuencia, del contenido de las ligas electrónicas, visibles en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular **OE/IO/031/2026**, se advierte la presencia de niñas, niños y adolescentes.

En atención a lo previamente expuesto en la presente consideración, la Junta General Ejecutiva **determina procedente el dictado de las medidas cautelares correspondientes**, ello con la finalidad de procurar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuya observancia debe ser garantizada por las autoridades electorales, consistente en:

1. Se ordena a la **C. Mayda Verónica Espinosa Montaña**, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad de los menores para la aparición de estos en las publicaciones inspeccionadas; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral¹⁴.

¹¹ Los Lineamientos disponen requisitos tasados para que el consentimiento emitido sea válido, mismos que serán detallados al analizar el caso concreto.

¹² Lineamientos 3, fracción X, 9 a 14 y 17. Estos requisitos son aplicables para el caso de apariciones directas de niñas, niños y adolescentes, pero, en el caso de su aparición incidental en actos políticos o electorales, si la grabación correspondiente se pretende difundir, se deberá recabar el consentimiento y la opinión exigidas por los Lineamientos y, en caso de no hacerlo, difuminar o hacer irreconocible su imagen, voz o cualquier otro dato que les haga identificables (lineamiento 15).

¹³ En estos supuestos el consentimiento de ambas personas se presume salvo elemento de prueba que desvirtúe la presunción.

¹⁴ Visible en: <https://www.ine.mx/lineamientos-la-proteccion-ninas-ninos-adolescentes-materia-propaganda-electoral/>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

2. En caso de no remitir el consentimiento antes citado, se determina emitir una **medida cautelar, consistente en ordenar a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña**, para que, **al vencimiento del plazo antes referido se sirvan a cubrir o difuminar los rostros de los menores o en su defecto retirar las fotos en las que aparecen menores de edad, respecto de las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/031/2026**, misma que se adjunta al presente acuerdo para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 253 fracción IV, 285, 286, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones.

Cabe señalar que la situación expuesta, **no prejuzga sobre el fondo del presente asunto, esto es, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada** lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto, pues de las investigaciones que en su caso se realicen para el dictado de tal determinación, pudieran obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XVII, XXVII y XXVIII, 5 fracción III incisos a) y b), 8, 12 fracción I inciso f., 24 y 33 al 46 del Reglamento de Quejas y 43 fracción III y 54 del Reglamento Interior, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la aprobación respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa en el presente expediente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictado de medidas cautelares en el expediente IIEEC/Q/POS/015/2026; respecto a ordenar a la **C. Mayda Verónica Espinosa Montaña**, para que, **en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo**, remita a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad de los menores para la aparición de estos en las publicaciones inspeccionadas; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se determina que, en caso de no remitir el consentimiento antes citado, se aplicará la medida cautelar, consistente en ordenar a la **C. Mayda Verónica Espinosa Montaña**, para que, **al vencimiento del plazo antes referido se sirvan a cubrir o difuminar los rostros de los menores o en su defecto retirar las fotos en las que aparecen menores de edad, respecto de las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/031/2026**, misma que se adjunta al presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo de 48 horas señalado anteriormente, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la difuminación del rostro de los menores de edad y/o el retiro de las publicaciones objeto del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A142/2026**

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo y Acta de Inspección Ocular OE/O/031/2026 en copias certificadas**, a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña y notifique **el presente Acuerdo en copia certificada** al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR
EXPEDIENTE IIEEC/Q/POS/015/2026
OE/IO/031/2026**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09:00 horas del día 22 de mayo del 2026, por instrucciones de la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el que suscribe Licenciado Carlos Ivan Novelo Olivares, Auxiliar Técnico "C" con fe pública para actos y hechos en materia electoral de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedo a llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 54 fracción I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Acuerdo No. SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en atención al oficio SEJGE/291/2026 de fecha 20 de abril de 2026, con asunto: "Se notifica Acuerdo Aprobado por la Junta General Ejecutiva", signado por la Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Acuerdo JGE/A027/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), en el Considerando SÉPTIMA, Diligencias, que a la letra dice: -----

SÉPTIMA. Diligencias. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral, realice lo siguiente:

Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **inspección ocular** de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, así como la verificación de las cuentas de Facebook que se señala en su escrito de queja, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas.



Por lo anteriormente expuesto, procedo a verificar y certificar, las ligas electrónicas proporcionadas por el **C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM**, en su escrito de queja de fecha 26 de marzo del 2026 (sic), siendo los siguientes:

Acto seguido, se procede a describir la totalidad de imágenes dentro del escrito de queja, señalando la ubicación de cada una de las imágenes, siendo estas las siguientes: -----

1. Imagen que se encuentra en la segunda página del escrito de queja. -----



Se observa una página y/o perfil de nombre "**LinkedIn**", como "portada" cuenta con una foto en la que se aprecia a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, a quien se identifica por ser Servidora Pública, la cual se observa parada detrás de un muro que dice: "CONSULADO GENERAL DE MEXICO"; seguidamente, en un círculo se encierra una foto en el cual se aprecia a una persona del sexo femenino, con un saco y pantalón de vestir de color negro; debajo aparece el nombre de "**Mayda Verónica Espinosa Montaño**" perfil y/o página se ve lo siguiente: "**Campeche, Mexico información de contacto**", "**62 seguidores**" "**41 contactos**", "**NVICTA DECORACION Y CANDY BAR**" "**Universidad Autónoma de Campeche**".



2. Imagen que se encuentra en la segunda página del escrito de queja. -----



Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Vero Espinosa", como "portada" cuenta con una foto en la que se aprecia la C. Vero Espinosa, a quien se identifica por ser Servidora Pública, quien al parecer se encuentra en lo que parece ser un puerto industrial; seguidamente, en un círculo se encierra una foto en el cual se aprecia la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro; debajo del nombre del perfil y/o página se ve lo siguiente: "4,8 mil seguidores" • "4,8 mil seguidos".

No pudiendo describir el texto al final de la imagen, por la calidad de la imagen.

3. Imagen que se encuentra en la tercera página del escrito de queja. -----





Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Colectivo social – Manos Unidas", como "portada" de fondo de color blanco en la cual se visualiza unas palabras en color rojo vino que dicen: "MANOS UNIDAS, COLECTIVO SOCIAL"; seguidamente, en un círculo se encierra una foto en el cual se aprecian unas palabras en color rojo vino que dice: MANOS UNIDAS COLECTIVO SOCIAL"; debajo del nombre del perfil y/o página no se visualiza lo que dice por la calidad de la imagen.

4.- Imagen que se encuentra en la tercera página del escrito de queja. -----

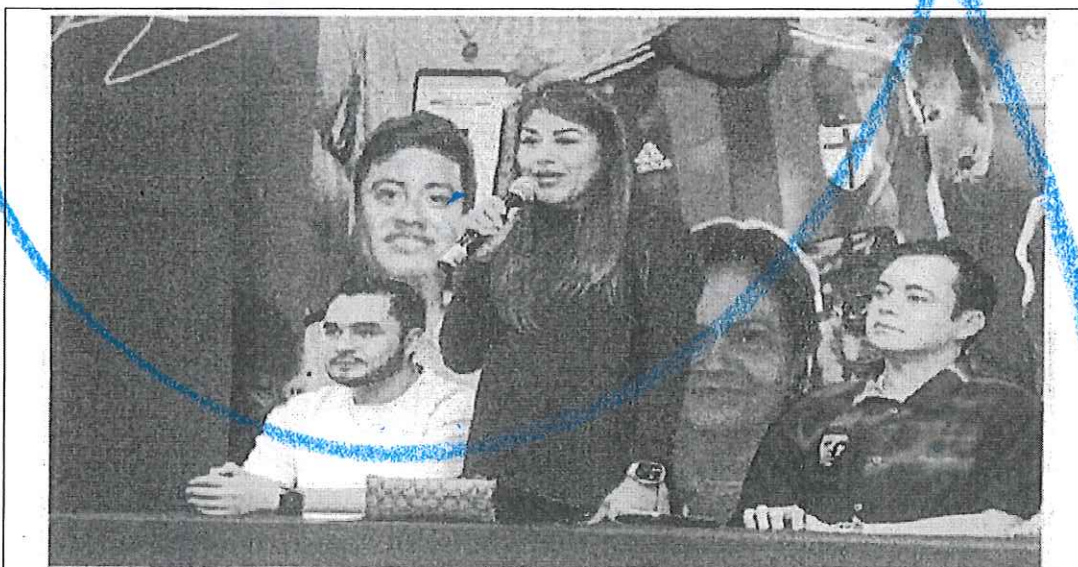
Imagen	Descripción
	Página 3 se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche", visualizándose como foto de perfil dentro de un círculo una imagen que no se logra apreciar por la calidad de la imagen, así mismo, se visualiza una publicación con la siguiente descripción: "Hoy llevamos a cabo una importante reunión organizativa con presidentas, presidentes, secretarías y secretarios de los comités seccionales de Campeche, en un ambiente de unidad, compromiso y convicción. Reafirmamos la importancia de no dejar de compartir, los logros de nuestra querida gobernadora Layda Sansores, para que todas y todos conozcan de primera mano las acciones y resultados del gobierno de la 4T. Contamos con la valiosa presencia y participación de grandes compañeras y compañeros, referentes de nuestro movimiento, quienes con su experiencia y compromiso fortalecen este proyecto colectivo: Guillermo Novelo, Mayda Verónica Espinosa Montaña, Víctor Ponce, Adda Solís, Esteban Hinojosa, Pepe Cardozo, Mariana Monroy, Luis Emilio de la Peña y Walter Patrón. Seguimos trabajando con organización, unidad y fuerza rumbo al 2027, porque la transformación avanza y Campeche se seguirá pintando de guinda 🍷" Visualizándose dos imágenes completas y dos imágenes cortadas, mismas que se describen a continuación:

[Handwritten signature]



- 1.- Se observa un grupo de personas posando, las cuales no pueden ser identificadas por la calidad de la imagen.
- 2.- Se observa un grupo de personas de pie alrededor de una mesa, las cuales cuentan con diversas vestimentas, detrás de ellas se observa lo que al parecer son unas lonas, con palabras que no se aprecian completas para describir.
- 3.- Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca, pantalón de mezclilla y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, se aprecia a dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino las cuales se encuentran sentadas, junto a la persona que habla una bandera blanca con letras de color rojo con la palabra morena.
- 4.- no se logra apreciar ya que la imagen está cortada más de la mitad de su contenido.

5.- Imagen que se encuentra en la cuarta página del escrito de queja. -----



Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra de pie y con vestimenta color guinda, así mismo, se aprecia a dos personas del sexo masculino con diversa vestimenta las cuales se encuentran sentadas.



Se procede a enlistar la totalidad de las ligas electrónicas a inspeccionar, siendo estas las siguientes: -----

- 1.- <https://mx.linkedin.com/in/mayda-MAY-espinoza-monta%C3%B1o-867662194>
- 2.- <https://www.facebook.com/MaydinaEM>
- 3.- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100089708514032>
- 4.- <https://www.facebook.com/share/p/1RnH1Khn4D/>
- 5.- <https://www.facebook.com/share/1KvJo7SC9L/>
- 6.- <https://www.facebook.com/share/p/1adQwA76Yn/>
- 7.- <https://www.facebook.com/share/p/1GuyxRJ8Qx/>
- 8.- <https://www.facebook.com/share/p/1XYXN1fMYd/>
- 9.- <https://www.facebook.com/share/p/19mtLBV5qh/>
- 10.- <https://www.facebook.com/share/p/1CH9pHogUd/>
- 11.- <https://www.facebook.com/share/p/1CH9pHogUd/>
- 12.- <https://www.facebook.com/share/p/186GHirW3/>

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://mx.linkedin.com/in/mayda-MAY-espinoza-monta%C3%B1o-867662194> ; al abrir se encuentra una página de Instagram, misma que se describe a continuación: -----

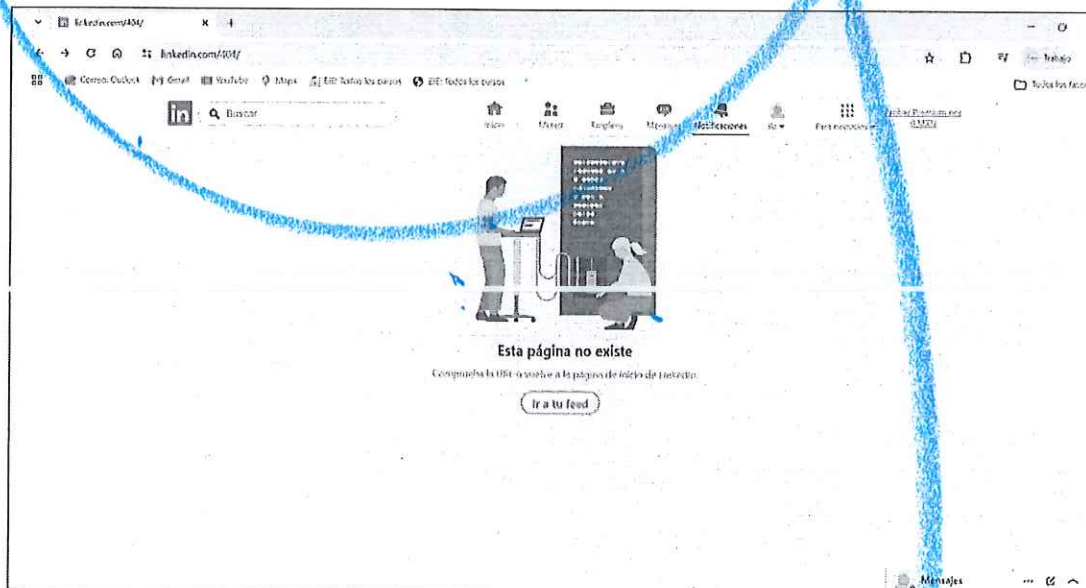


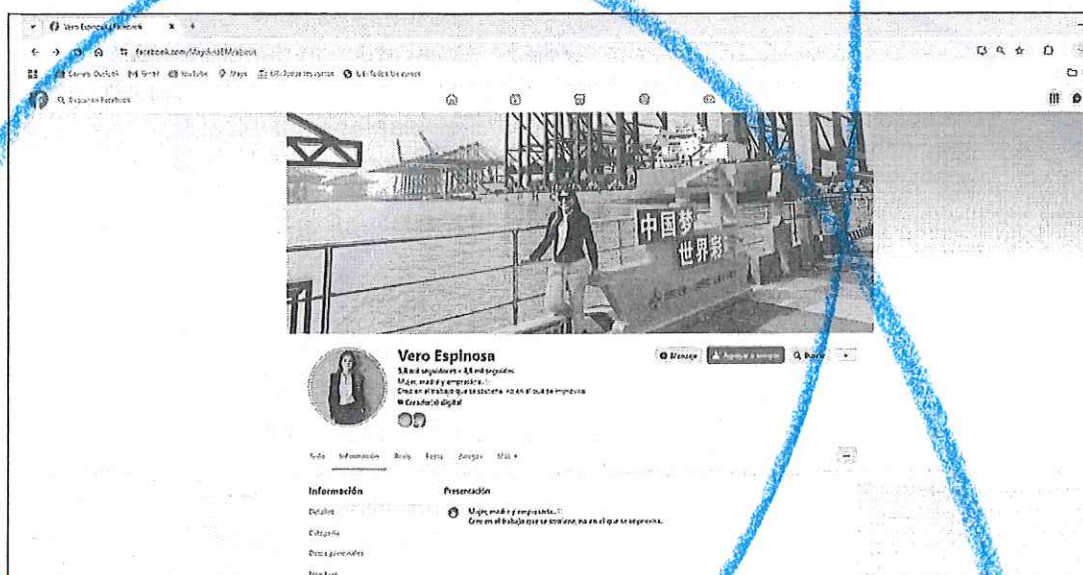


Imagen que se visualiza un hombre de piel oscura y camiseta blanca trabaja de pie con una computadora portátil sobre una mesa alta. A su derecha, una mujer rubia y con camiseta blanca esta agachada revisando las conexiones de un gran servidor técnico.

Debajo se visualiza "Esta página no existe"

Compruebe la URL o vuelva a la página de inicio de LinkedIn.

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/MaydinaEM>, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Vero Espinosa", como "portada" cuenta con una foto en la que se aprecia la C. Vero Espinosa, a quien se identifica por ser Servidora Pública, quien al parecer se encuentra en lo que parece ser un puerto industrial; seguidamente, dentro de un círculo se encierra una foto en el cual se aprecia a la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro; debajo del nombre del perfil y/o página se ve lo siguiente: "5,8 mil seguidores" • "4,8 mil seguidos".

Debajo se visualiza un menú denominado "Publicaciones" y a un costado de este se visualiza lo siguiente:

"Todo", "Información", "Reels", "Fotos", "Amigos"– y "Mas"

Imagen	Descripción
--------	-------------



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



ieec

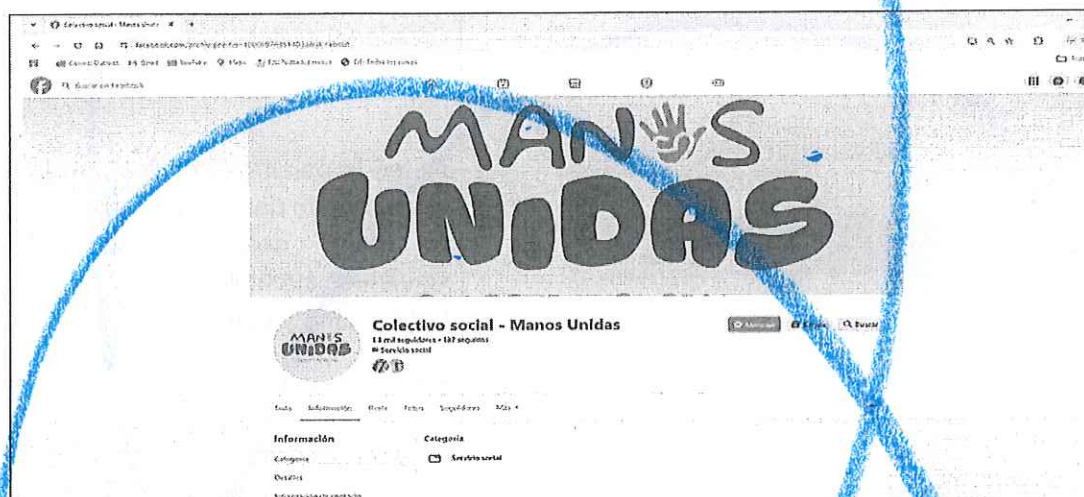
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

	A continuación, se lee la palabra "Información", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	Presentación Mujer, madre y empresaria.. Creo en el trabajo que se sostiene, no en el que se improvisa.
	se lee la palabra "Categoría", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Categoría Creador(a) digital
	se lee la palabra "Datos personales", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Ciudad de origen Escárcega Ciudad de origen Fecha de nacimiento 15 de septiembre Fecha de nacimiento
	se lee la palabra "Nombre", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Otros nombres Vero Espinosa Apellido de soltera

[Handwritten signature]



3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/profile.php?id=100089708514032> ; al abrir se encuentra una página y/o
perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Colectivo social – Manos Unidas", como "portada" de fondo de color gris en la cual se visualiza unas palabras en color guinda que dicen: "MANOS UNIDAS"; seguidamente, en un círculo se encierra una foto en el cual se aprecia la unas palabras en color rojo vino que dice: MANOS UNIDAS COLECTIVO SOCIAL"; debajo del nombre del perfil y/o página se ve lo siguiente: "1,3 mil seguidores" • "187 seguidos".

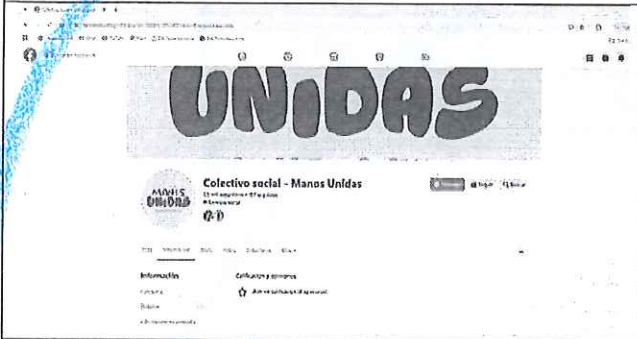
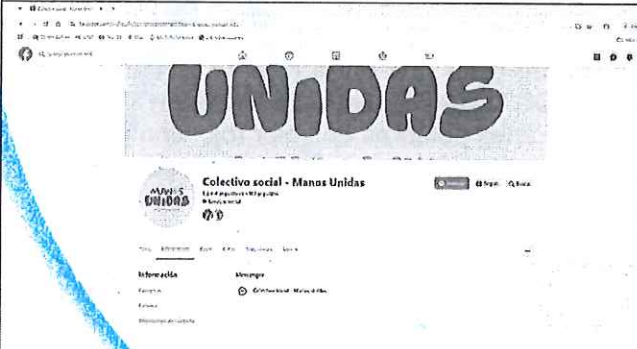
Debajo se visualiza un menú denominado "Publicaciones" y a un costado de este se visualiza lo siguiente:

"Todo", "Información", "Reels", "Fotos", "Seguidores" y "Mas"

Imagen	Descripción
	A continuación, se lee la palabra "Categoría", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Categoría Servicio social

[Firma manuscrita]



	se lee la palabra "Categoría", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Categoría Creador(a) digital
	se lee la palabra "Detalles", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Calificación y opiniones Aún sin calificación (0 opiniones)
	se lee la palabra "Información de contacto", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos: Messenger <u>Colectivo social - Manos Unidas</u>

[Handwritten signature]



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

4.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/share/p/1RnH1Khn4D/>; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----

Publicación de Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche

Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche
8 de febrero · QZ

Hoy llevamos a cabo una importante reunión organizativa con presidentas, presidentes, secretarías y secretarios de los comités seccionales de Campeche, en un ambiente de unidad, compromiso y convicción. Reafirmamos la importancia de no dejar de compartir los logros de nuestra querida gobernadora Layda Sansores, para que todas y todos conozcan de primera mano las acciones y resultados del gobierno de la 4T.

Contamos con la valiosa presencia y participación de grandes compañeras y compañeros, referentes de nuestro movimiento, quienes con su experiencia y compromiso fortalecen este proyecto colectivo: Guillermo Novelo, Mayda Verónica Espinosa Montaño, Víctor Ponce, Adda Solís, Esteban Hinojosa, Pepe Cardozo, Mariana Monroy, Luis Emilio de la Peña y Walter Patrón.

Seguimos trabajando con organización, unidad y fuerza rumbo al 2027, porque la transformación avanza y Campeche se seguirá pintando de guinda 🍷🇲🇽

Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza el perfil dentro de un círculo en la que se aprecia la imagen de color guinda con las palabras "morena La esperanza de México", a un costado se lee: "Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche, 8 de febrero", misma que cuenta con la descripción:

Hoy llevamos a cabo una importante reunión organizativa con presidentas, presidentes, secretarías y secretarios de los comités seccionales de Campeche, en un ambiente de unidad, compromiso y convicción. Reafirmamos la importancia de no dejar de compartir los logros de nuestra querida gobernadora Layda Sansores, para que todas y todos conozcan de primera mano las acciones y resultados del gobierno de la 4T.

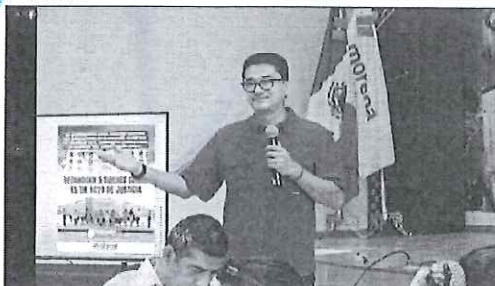
Contamos con la valiosa presencia y participación de grandes compañeras y compañeros, referentes de nuestro movimiento, quienes con su experiencia y compromiso fortalecen este proyecto colectivo: Guillermo Novelo, Mayda Verónica Espinosa Montaño, Víctor Ponce, Adda Solís, Esteban Hinojosa, Pepe Cardozo, Mariana Monroy, Luis Emilio de la Peña y Walter Patrón.

Seguimos trabajando con organización, unidad y fuerza rumbo al 2027, porque la transformación avanza y Campeche se seguirá pintando de guinda 🍷🇲🇽

Dicha publicación está acompañada de cinco fotografías, observándose en la última de ellas una gráfica que dice "+31" y cuenta con 173 reacciones, 21 comentarios y 82 compartidas.

Fotos que proceden a describirse:



Imagen	Descripción
Foto 1 	En la imagen se aprecian por ser figuras públicas a los CC. Esteban Hinojosa, Víctor Ponce y Walther Patrón, mismos que se encuentra posando para una fotografía al parecer en un auditorio, con un grupo de personas de diversos sexos, levantando la mano derecha mostrando cuatro dedos y portando diversas vestimentas, de igual forma se visualiza en el fondo en la parte superior un letrero en maya y español "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI LEETI O'OTSIL" "Por el bien de todos primero los Pobres", de lado derecho se observa una pancarta del Partido Morena con el texto: "LA REGLA DE ORO DE LA DEMOCRACIA ES LA TRANSPARENCIA, MORENA LA ESPERANZA DE CAMPECHE".
Foto 2 	Se observa por ser figura pública al C. Erick Reyes, con vestimenta roja, visualizándose de fondo una bandera de México y otra con el logo del partido político Morena.
Foto 3 	Se observa a un grupo de personas de pie, alrededor de una mesa, las cuales cuentan con diversas vestimentas, detrás de ellas se observa lo que al parecer son unas lonas, con palabras que no se aprecian completas para describir.
Foto 4 	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca, pantalón de mezclilla y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, se aprecia a dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino las cuales se encuentran sentadas, junto a la persona que habla una bandera blanca con letras de color rojo con la palabra morena.
Foto 5 	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra de pie y con vestimenta color guinda, así mismo,



se aprecia a dos personas del sexo masculino con diversa vestimenta las cuales se encuentran sentadas.

Foto 6



Se observa a una persona del sexo femenino, cabello color rojo y vestido blanco la cual se encuentra de pie, visualizándose a diversas personas con diversas vestimentas sentadas a su costado, detrás de ellos lo que al parecer es una lona, con letras incompletas.

Foto 7



Se observa a una persona del sexo masculino, camisa azul y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, se aprecia a una persona del sexo masculino de vestimenta blanca sentada, de igual manera, se visualiza a dos personas del sexo femenino sentadas.

Foto 8



Se observa a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel color guinda, visualizándose a una de ellas de pie con vestimenta roja y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de ellas, lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.

Foto 9



Se observa a una persona del sexo masculino, con vestimenta blanca y azul, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, de igual manera, se aprecian a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel rojo, detrás de ellas, lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.

Foto 10



Se observa a una persona del sexo masculino, con vestimenta blanca y azul,



Foto 11

la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, de igual manera, se aprecian a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel rojo, detrás de ellas lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.



Foto 12

Se observa a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel color guinda, visualizándose a una de ellas de pie con vestimenta roja y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de ellas lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.



Foto 13

Se observa al Servidor público el C. Walther Patrón, con vestimenta color guinda se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de esta, se aprecian a dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino, con lo que al parecer es una lona en la cual solo se parecía a leer completo somos millones, y otras letras incompletas.



Foto 14

Se observa a una persona del sexo masculino el cual cuenta con camisa blanca y se encuentra sosteniendo un micrófono, visualizándose a diversas personas sentadas a sus costados.

Se observa al Servidor público el C. Esteban Hinojosa, así mismo, se aprecian a diversas personas sentadas a sus costados.

[Handwritten signature]



Foto 15

Se observa al Servidor público el C. Esteban Hinojosa, así mismo, se aprecian a diversas personas sentadas a sus costados, detrás de ellas, lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.



Foto 16

Se observa un grupo de personas las cuales se encuentran sentadas alrededor de mesas de color blanca, de fondo se logra apreciar un texto que dice "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI O'OTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.



Foto 17

Se observa a una persona del sexo femenino con vestido blanco con verde y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, al fondo una pantalla con letras incompletas.



Foto 18

Se observa a un grupo de personas reunidas en un recinto, visualizando a un pequeño grupo de personas sentadas



Foto 19

arriba de una tarima sobre sillas que se encuentra una mesa color guinda delante del pequeño grupo, detrás de ellas se aprecia el texto que dice "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI O'OTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.

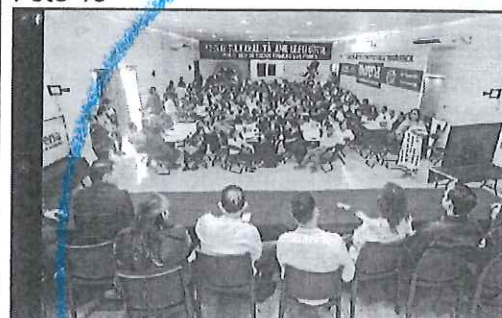


Foto 20

Se observa a un grupo de personas reunidas en un recinto, visualizando a un pequeño grupo de personas sentadas arriba de una tarima sobre sillas que se encuentra una mesa color guinda delante del pequeño grupo, detrás de ellas se aprecia el texto que dice "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI O'OTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.



Foto 21

Se observa a un grupo de personas sentadas detrás de una mesa con un mantel color guinda, de fondo se aprecia el texto "SOMOS MILLONES SUMATE MORENA..."



Foto 22

A un grupo de personas sentadas detrás de una mesa con un mantel color guinda, de fondo se aprecia el texto "SOMOS MILLONES SUMATE MORENA..." De igual manera se aprecia a una persona de pie, al parecer del sexo femenino, con una camisa de colores y cabello rubio

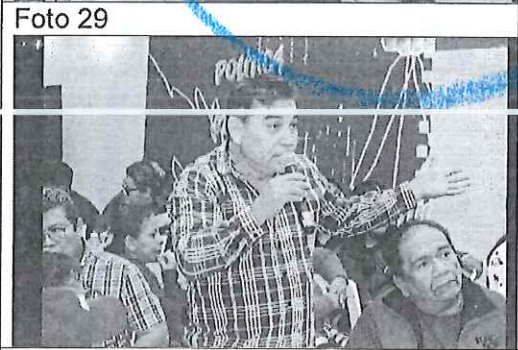
Se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta floral y que se encuentra sosteniendo un micrófono,

[Handwritten signature]



	junto a ella una pantalla con palabras ilegibles.
Foto 23	Se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta floral y que se encuentra sosteniendo un micrófono.
Foto 24	Se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta blanca y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, al fondo un texto en maya.
Foto 25	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, cuenta con una vestimenta negra
Foto 26	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, cuenta con una vestimenta negra, detrás



	de ella una pantalla con un texto incompleto.
foto 27 	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, cuenta con una vestimenta morada
Foto 28 	Se observa a una persona del sexo masculino el cual cuenta con vestimenta color rojo y se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de ella, lo que al parecer es un letrero, donde se aprecian unas letras incompletas y se alcanza a percibir la oración, La esperanza de y una palabra incompleta.
Foto 29 	Se observa a una persona del sexo masculino con camisa de cuadros y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás lo que al parecer es una lona, con la palabra política.
Foto 30 	Se observa al servidor público el C. Esteban Hinojosa, el cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de él al



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Foto 31

fondo, lo que al parecer es una lona, con letras incompletas.



Foto 32

Se observa a una persona la cual lleva vistiendo un chaleco y gorra en color guinda con blanco, con el logo del partido político Morena, el cual se encuentra sosteniendo un micrófono



Foto 33

Se observan a diversas personas las cuales se encuentran detrás de una mesa la cual tiene un mantel color guinda.

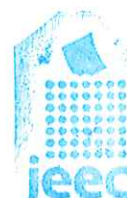


Foto 34

Se observa a una persona del sexo femenino la cual cuenta con una prenda café y roja, detrás de ella una pantalla con letras incompletas.

Se observa a un grupo de personas las cuales se encuentran sentadas y cuentan con diversas vestimentas.

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA
EJECUTIVA
DEL COMITÉ
GENERAL

COTEJADO



Foto 35



Se observa a un grupo de personas las cuales se encuentran sentadas y cuentan con diversas vestimentas, al fondo en pequeño se aprecian palabras en maya, y lo que al parecer es una lona o cartel, donde se lee la palabra morena, súmate, y otras palabras incompletas.

[Handwritten signature]

5.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/share/1KvJo7SC9L/>; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



Al abrir el enlace se observa una publicación del perfil de la página y/o perfil: "Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche", publicación que cuenta con 8 reacciones, 2 comentarios y 2 compartidas, así mismo se observa una imagen de una persona del sexo femenino, vestimenta color guinda, encontrándose sosteniendo un micrófono. Visualizándose a dos personas del sexo masculino a su lado izquierdo y derecho.



6.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/share/p/1adQwA76Yn/>; al abrir se encuentra una página y/o
perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



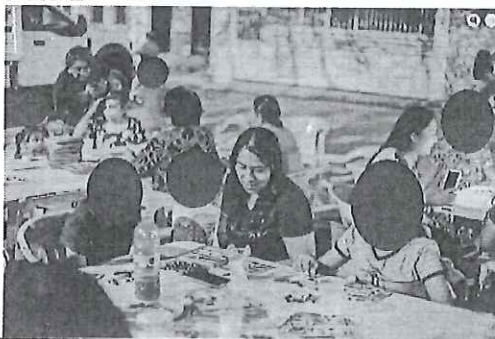
Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza el perfil con un círculo en la que se aprecia la imagen de la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro", a un costado se lee: "Vero Espinosa, 7 de marzo", misma que cuenta con la descripción:

Muchas gracias a mi gente de Solidaridad Urbana por esta tarde-noche llena de risas, lotería y buenos momentos en familia.
Da gusto compartir así entre vecinos.
Nos vemos muy pronto.

Dicha publicación está acompañada de cinco fotografías, observándose en la última de ellas una gráfica de 3 fotografías y cuenta con 98 reacciones, 16 comentarios y 12 compartidas.

Fotos que proceden a describirse:



Imagen	Descripción
Foto 1 	Se observa a la servidora pública a la C. Vero Espinosa, la cual se encuentra sosteniendo al parecer un contenedor de plástico de color rosa claro con tapa, la cual al parecer se lo entrega a una persona del sexo femenino que se encuentra sentada. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 2 	Imagen en la cual se visualiza a un grupo de personas del sexo femenino y menores de edad, las cuales se encuentran al parecer en un juego de lotería tradicional. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 3 	Se observa a la servidora pública a la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas del sexo femenino, al parecer entregando una bolsa transparente que no se aprecia su contenido, en lo que parece ser un juego de lotería. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.



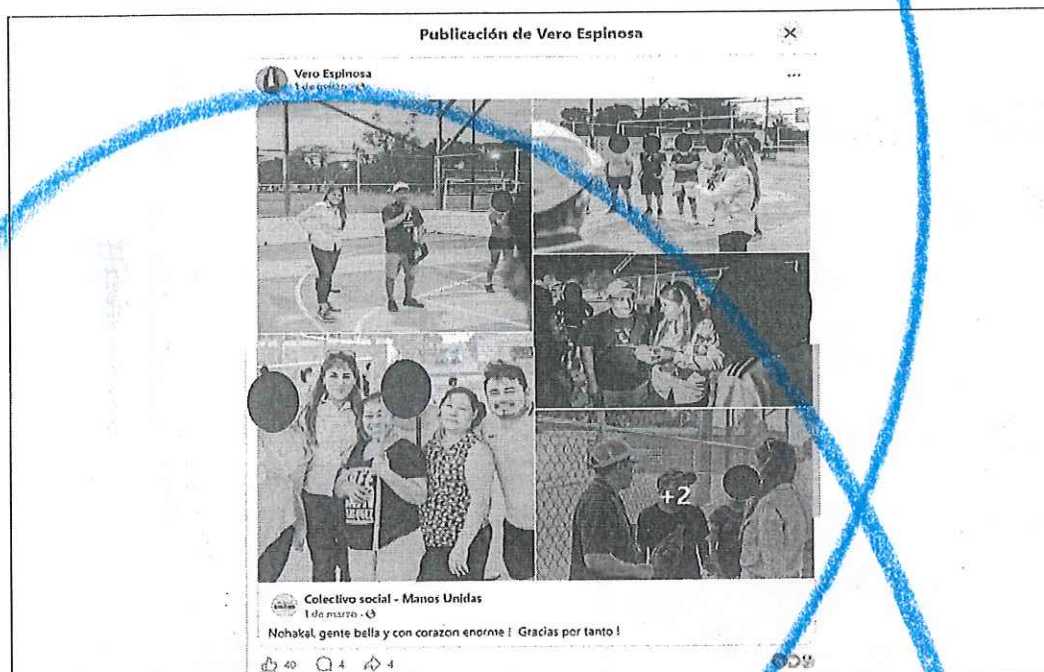
"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

7.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/share/p/1GuyxRJ8Qx/>; al abrir se encuentra una página y/o
perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza el perfil con un círculo en la que se aprecia la imagen de la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro", a un costado se lee: "Vero Espinosa, 1 de marzo", misma que cuenta con la descripción:

Colectivo social - Manos Unidas

1 de marzo

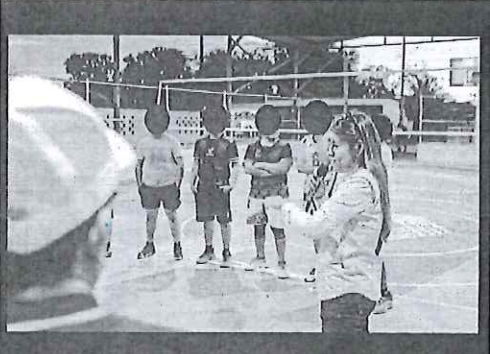
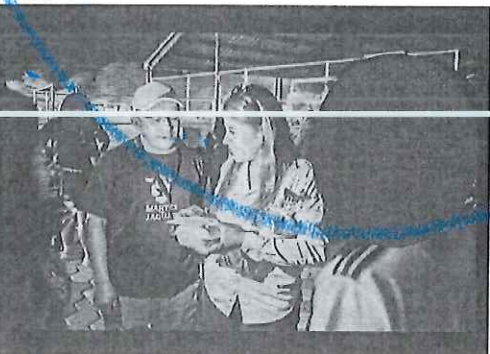
Nohakal, gente bella y con corazon enorme ! Gracias por tanto !

Dicha publicación está acompañada de cinco fotografías, observándose en la última de ellas una gráfica que dice "+2" y cuenta con 40 reacciones, 4 comentarios y 4 compartidas.

Fotos que proceden a describirse:

Imagen	Descripción
Foto 1 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con una camisa beige de manga larga, pantalón de mezclilla y la persona del sexo masculino cuenta con una playera guinda, shorts color mostaza y tenis negros con una gorra blanca los cuales se encuentra sosteniendo al



	parecer un estuche al parecer se encuentran en una cancha deportiva. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 2 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas de diversos sexos, al parecer en un evento público. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 3 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de menores de edad los cuales se encuentran en una cancha deportiva. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 4 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sosteniendo un paquete pequeño de unicel en sus manos y de lado izquierdo se visualiza a una persona de sexo masculino portando una playera de color guinda con el logotipo de "Martes del Jaguar", en lo que al parecer es una cancha deportiva. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 5 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas de diversos sexos, en una

[Handwritten signature]



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Foto 6



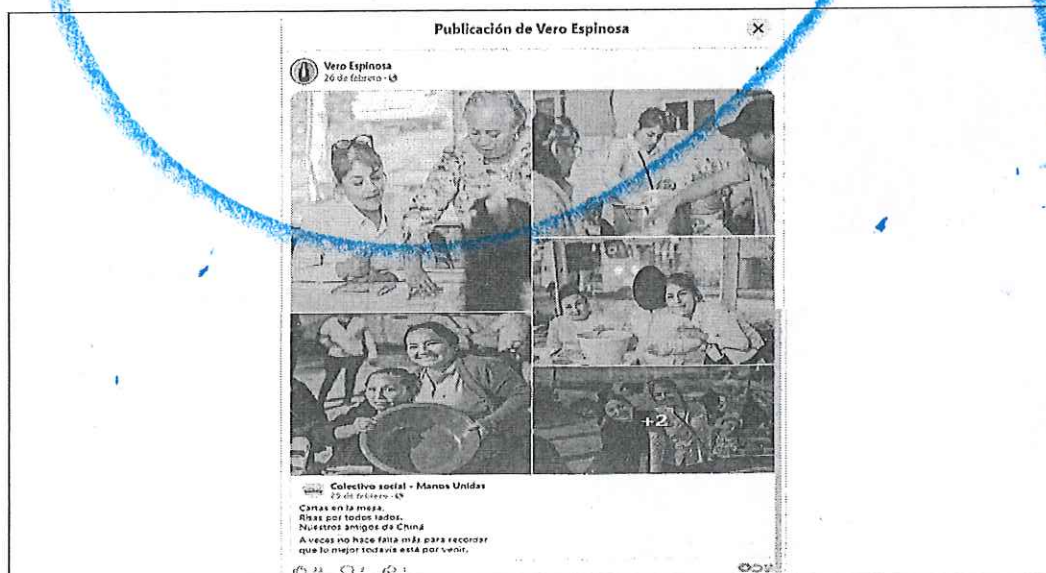
cancha deportiva en lo que al parecer es un evento público.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.

Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de personas del sexo femenino los cuales se encuentran en una cancha deportiva, al parecer en un evento público.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.

8.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/share/p/1XYXN1fMYd/>; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----





Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza el perfil con un círculo en la que se aprecia la imagen de la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro", a un costado se lee: "Vero Espinosa, 26 de febrero", misma que cuenta con la descripción:

Colectivo social - Manos Unidas

25 de febrero:

Cartas en la mesa.

Risas por todos lados.

Nuestros amigos de China

A veces no hace falta más para recordar
que lo mejor todavía está por venir.

Dicha publicación está acompañada de cinco fotografías, observándose en la última de ellas una gráfica que dice "+2" y cuenta con 33 reacciones, 2 comentarios y 1 compartidas.

Fotos que proceden a describirse:

Imagen

Descripción

Foto 1



Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con una camisa beige de manga larga, la cual se encuentra sentada y de lado derecho se visualiza a una persona del sexo femenino de blusa verde de estampado floral, al parecer se encuentra acomodando una cartilla de lotería.

Foto 2



Se observa a un grupo de personas del sexo femenino al parecer en un evento público.

Foto 3



Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, lo que al parecer revisa una olla grande de metal, mientras un hombre de gorra negra y playera azul sirve al parecer una bebida.

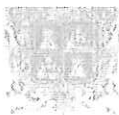


Foto 4



Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, abrazando a un menor de edad, posando para una foto, al parecer en un evento público.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.

Foto 5



Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, posando para una fotografía con una persona del sexo femenino y al fondo de la imagen se observa un grupo de personas, los cuales al parecer se encuentran en un evento público.

Foto 6

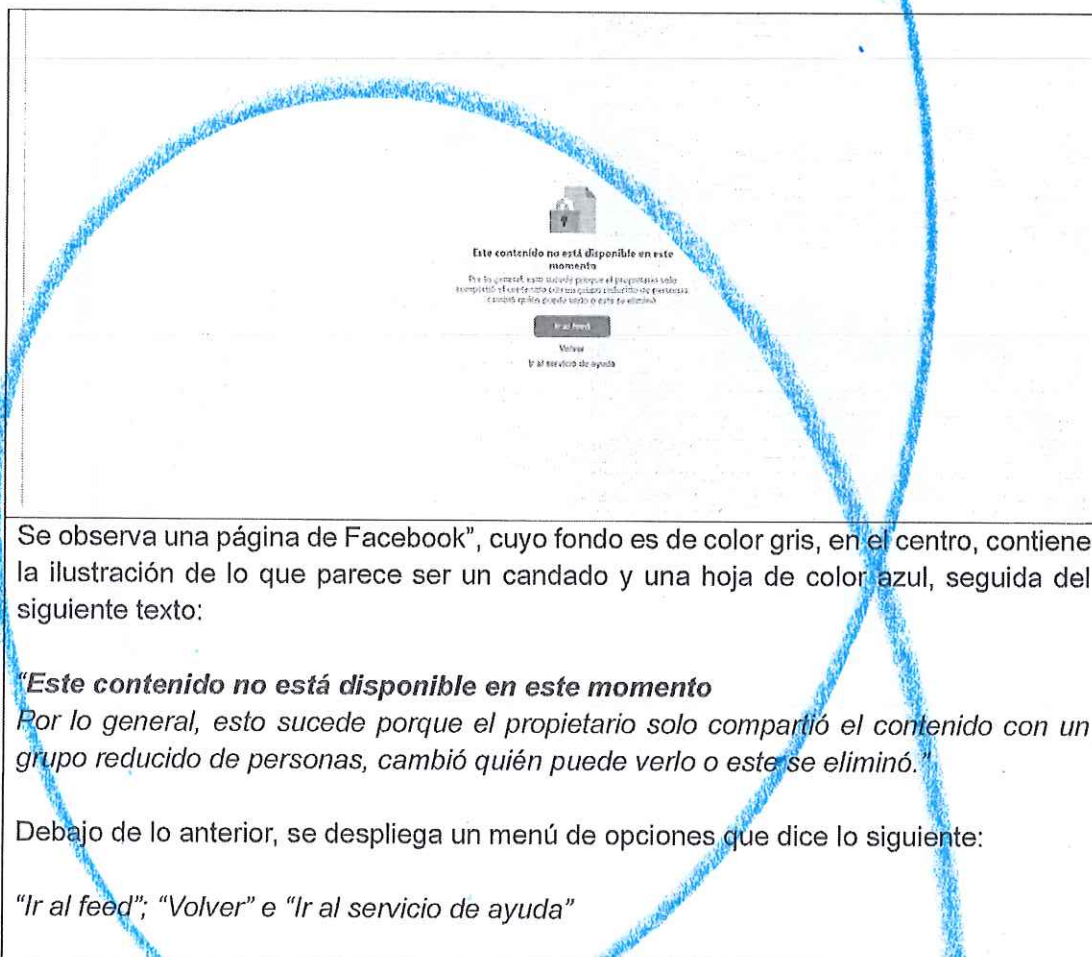


Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, parada atrás de unas personas del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un recipiente redondo de plástico color morado, a lo que parece ser un evento público.

[Firma manuscrita]



9.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/share/p/19mtLBV5qh/>; al abrir se encuentra una página y/o
perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



Se observa una página de Facebook", cuyo fondo es de color gris, en el centro, contiene la ilustración de lo que parece ser un candado y una hoja de color azul, seguida del siguiente texto:

"Este contenido no está disponible en este momento"

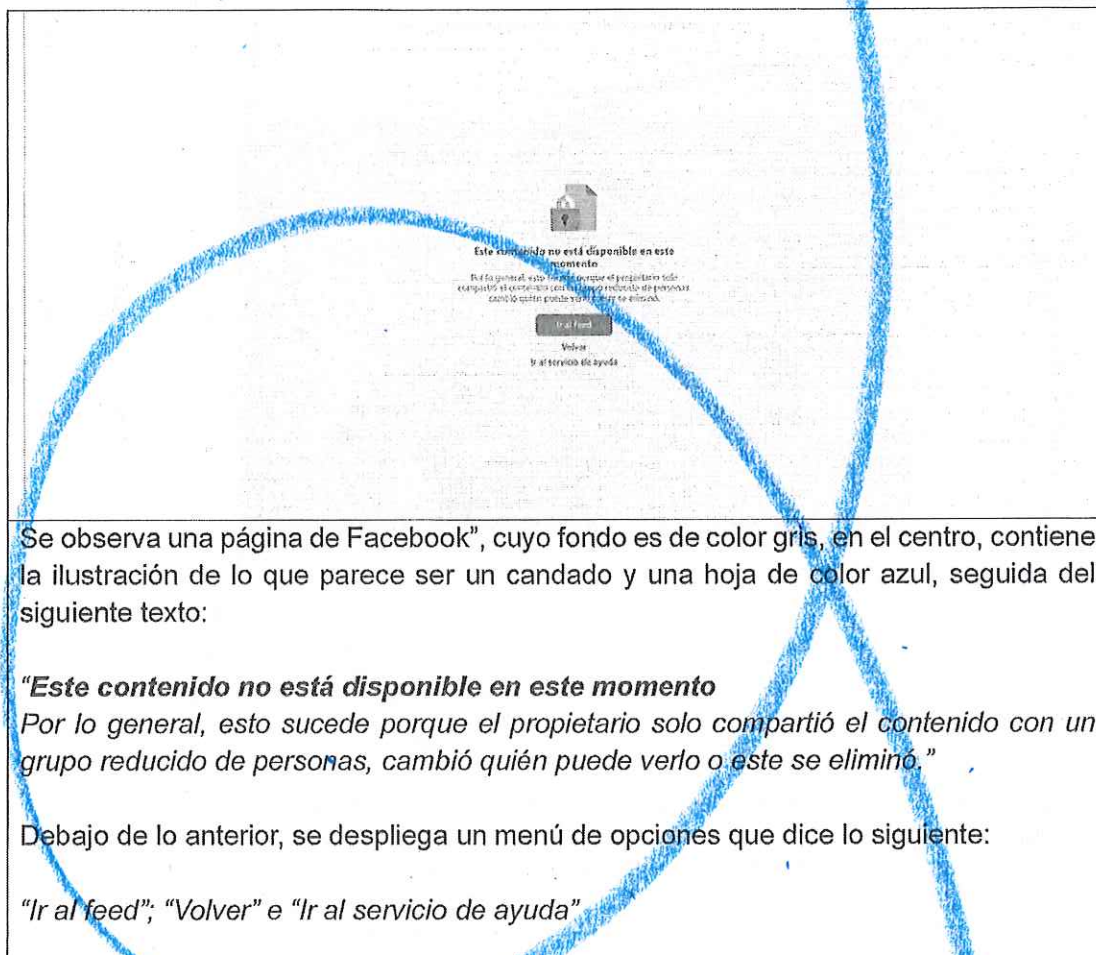
Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó."

Debajo de lo anterior, se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente:

"Ir al feed"; "Volver" e "Ir al servicio de ayuda"



10.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/share/p/1CH9pHoqUd/>; al abrir se encuentra una página y/o
perfil de Facebook que se describe a continuación: -----



11.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/share/p/1CH9pHogUd/>; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----

Publicación de Vero Espinosa

Vero Espinosa
21 de febrero · 2

Como admiro a estas bellas personas! Gente feliz y luchona. Gente tan linda.



Colectivo social - Manos Unidas
20 de febrero · 65

Hay sonrisas que lo dicen todo.

En nuestro Festival de la Amistad vivimos algo muy especial: abrazos largos, risas sinceras, historias que se cuentan con los ojos brillando y manos que no quieren soltarse.

Nuestros adultos mayores nos recuerdan que el amor no tiene edad. Que la amistad se cultiva con los años. Que el cariño se demuestra estando presentes.

Verlos bailar, conversar, reencontrarse y sentirse acompañados nos llena el corazón. Porque cada historia merece ser escuchada. Porque celebrar también es cuidar.

En Manos Unidas creemos en eso: en crear momentos que abracen, en acompañar con respeto y en construir comunidad desde el afecto.

Gracias por regalarnos tanta luz.

55 7 2

Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza el perfil con un círculo en la que se aprecia la imagen de la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro", a un costado se lee: "Vero Espinosa, 21 de febrero", así mismo, se visualiza una publicación con la siguiente descripción: "Como admiro a estas bellas personas! Gente feliz y luchona. Gente tan linda".

Colectivo social - Manos Unidas
20 de febrero

Hay sonrisas que lo dicen todo.

En nuestro Festival de la Amistad vivimos algo muy especial: abrazos largos, risas sinceras, historias que se cuentan con los ojos brillando y manos que no quieren soltarse.

Nuestros adultos mayores nos recuerdan que el amor no tiene edad. Que la amistad se cultiva con los años. Que el cariño se demuestra estando presentes.

Verlos bailar, conversar, reencontrarse y sentirse acompañados nos llena el corazón. Porque cada historia merece ser escuchada. Porque celebrar también es cuidar.

En Manos Unidas creemos en eso: en crear momentos que abracen, en acompañar con respeto y en construir comunidad desde el afecto.

Gracias por regalarnos tanta luz.



Dicha publicación está acompañada de cinco fotografías, observándose en la última de ellas una gráfica que dice "+12" y cuenta con 55 reacciones, 7 comentarios y 2 compartidas.

Fotos que proceden a describirse:

Imagen	Descripción
Foto 1 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, con un grupo de persona de diversos sexos y vestimentas los cuales se encuentran posando bajo un techo rustico de palma, lo que al parecer en un evento público. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 2 	Se observa a la servidora publica la C. Vero Espinosa, abrazando a una personas del sexo masculino, al parecer en un evento publico.
Foto 3 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, abrazando a una persona del sexo femenino al parecer en un evento público.
Foto 4 	Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, la cual una persona del sexo masculino se encuentra sosteniendo un micrófono con la mano izquierda al parecer se encuentra una persona del sexo femenino contestando alguna pregunta.
Foto 5 	Se observa a una persona del sexo femenino de blusa negra la cual le tienen sostenido un micrófono al parecer le están preguntando algún tema, y en el



	fondo de la imagen se observa a un grupo de personas sentadas en lo que parece ser en un evento público.
Foto 6 	Se observa a una persona del sexo femenino de blusa roja la cual se visualiza que se encuentra metiendo la mano lo que parece ser un vaso de plástico.
Foto 7 	Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, la cual una persona del sexo masculino se encuentra sosteniendo un micrófono con la mano izquierda y con la mano derecha sostiene al parecer un vaso de plástico mismo que se encuentra una persona del sexo femenino metiendo la mano sin percatarse de que se trata, al parecer en un evento público.
Foto 8 	Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir. Se observa a una persona del sexo femenino de pie sosteniendo un micrófono al parecer en un evento público.
	
Foto 9	Se observa a dos personas del sexo femenino las cuales se encuentran abrazadas y en el fondo se visualiza a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas al parecer en un evento público.



Foto 10

Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico.



Foto 11

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.



Foto 12

Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismos que esta oficialia procede a cubrir.



Foto 13

Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.



Foto 14

Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sentada en una silla de plástico de color blanco en lo que parece ser un evento público.

Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, hablando por un



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



micrófono en frente de un grupo de personas al parecer en un evento público.

Foto 15



Se observa a un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas reunidas en lo que parece ser un espacio al aire libre techado o una terraza con mesas blancas de plástico.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.

Foto 16



Imagen en la que se observa al parecer una mesa de exhibición repleta de diversos artículos para el hogar o productos de cuidado personal y herramientas.

12- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/share/p/186GHirW3/>; al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: -----





Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza el perfil con un círculo en la que se aprecia la imagen de la C. Vero Espinosa, con un saco y pantalón de vestir de color negro", a un costado se lee: "Vero Espinosa, 20 de febrero", así mismo, se visualiza una publicación con la siguiente descripción:

Ayer regresé de Nohakal con el corazón lleno.

Me quedo con las miradas, con las conversaciones espontáneas, con las historias que me compartieron mientras recorriamos la cancha. Es en esos momentos donde todo cobra sentido.

Este espacio representa algo muy valioso para la comunidad: un punto de encuentro, de convivencia, de crecimiento para las niñas y los niños. Estar ahí, escuchar y compartir confirma que el camino es seguir presentes, seguir cerca y seguir trabajando con sensibilidad y compromiso.

Nos vemos pronto, como siempre, cerca de ustedes.

Dicha publicación está acompañada de cinco fotografías y cuenta con 149 reacciones, 52 comentarios y 10 compartidas.

Fotos que proceden a describirse:

Imagen	Descripción
Foto 1 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, sentada aparentemente en un evento público y en el fondo se visualiza con un grupo de personas de diversos sexos. Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.
Foto 2 	Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, abrazando a una persona del sexo femenino, al parecer en un evento público.



Foto 3

Se observa a la servidora pública la C. Vero Espinosa, al parecer platicando con un grupo de personas del sexo femenino, al parecer en un evento público.

Cabe señalar que en la presente imagen se muestra el rostro de menores de edad, mismo que esta oficialia procede a cubrir.



Foto 4

Se observa a la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, abrazando a una persona del sexo femenino y la servidora pública Vero Espinosa, se visualiza parada entre un grupo de personas de diversos sexos y vestimentas, al parecer en un evento público.



Foto 5

Se observa a la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, la cual se encuentra portando un traje típico de la región, sosteniendo un micrófono con la mano derecha al parecer dirigiendo unas palabras a una audiencia. Asimismo, se visualiza a los Servidores Públicos los CC. Liz Hernández, Vero Espinosa, Marcela Muñoz y Esteban Hinojosa. De igual forma se aprecia una lona de color guinda y dorado muestra el texto en letras mayúsculas blancas "TRABAJO POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE", seguido de "LOCALIDAD DE NOHAKAL" y la fecha "FEBRERO 2026", en lo que al parecer es un evento público.



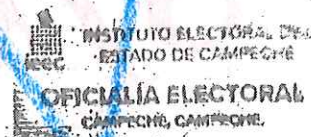


Se hace constar que, por la propia naturaleza de las actas de Inspección Ocular cuando estas sean extensas se realizará la suspensión temporal de las mismas, lo anterior atendiendo a factores derivados de: carga laboral, horarios y calendario oficial, lo anterior de conformidad con el Acuerdo CG/030/2025 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL HORARIO OFICIAL DE LABORES Y SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:00 horas del día de 3 junio del 2026, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

Lic. Carlos Ivan Novelo Olivares

Auxiliar Técnico "C" de la Oficialía Electoral
Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral



SIN TEXTC

SIN
TEXT



La que suscribe, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, certifica que los presentes documentos que constan de treinta (30) fojas útiles, son copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente

Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".